

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 446 de 2025 Cámara - 006 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 446 de 2025 Cámara - 006 de 2024 Senado, el cuál quedará así:

Artículo 2. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

(...)

Parágrafo. Además de las penas previstas en el artículo 2 de la presente ley, el juez competente podrá estudiar la imposición de medidas complementarias orientadas al fomento de una cultura de respeto y protección a los animales. Estas medidas podrán incluir programas de prácticas restaurativas sin contacto con animales, y/o medidas pedagógicas obligatorias sobre bienestar y derechos de los animales. En cada caso, la autoridad judicial estudiará la pertinencia y aplicación de estas medidas alternativas, garantizando que su implementación contribuya a la resocialización del infractor. **En ningún caso las medidas previstas en el presente parágrafo sustituirán, reemplazarán ni reducirán las penas principales e inhabilitaciones establecidas en el presente artículo.**

Atentamente,

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No 446 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 3. Adiciónese a la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo: Artículo 339E. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se cometiere: a) Con el concurso de dos o más personas. b) Contra dos o más animales. c) Valiéndose de posición, cargo o profesión que le otorgue particular confianza respecto del cuidado del animal. d) En espacio público. e) Con fines de lucro. f) En más de una ocasión sobre el mismo animal. g) Cuando la conducta sea registrada, difundida o promovida a través de cualquier medio de comunicación masivo, plataforma digital, red social o medio de naturaleza análoga,	Artículo 3. Adiciónese a la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo: Artículo 339E. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a <u>las</u> tres cuartas partes si la conducta se cometiere: a) Con el concurso de dos o más personas. b) Contra dos o más animales. c) Valiéndose de posición, cargo o profesión que le otorgue particular confianza respecto del cuidado del animal. d) En espacio público. e) Con fines de lucro. f) En más de una ocasión sobre el mismo animal. g) Cuando la conducta sea registrada, difundida o promovida a través de cualquier medio de comunicación masivo, plataforma digital, red social o

11v
21c
10 302

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





fomentando su comisión o haciendo apología al delito de acceso carnal en animales.

h) Con sevicia.

i) Cuando el acto se lleve a cabo como represalia, venganza, amenaza, mecanismo de coerción o motivo abyecto o fútil contra el propietario, tenedor o poseedor del animal.

j) Cuando la conducta se cometa contra un animal que se encuentre bajo custodia institucional, pública o privada o en condición de especial vulnerabilidad por razón de su edad, estado de salud, discapacidad, gestación, abandono, recuperación o imposibilidad de defensa.

medio de naturaleza análoga, fomentando su comisión o haciendo apología al delito de acceso carnal en animales.

h) Con sevicia.

i) Cuando el acto se lleve a cabo como represalia, venganza, amenaza, mecanismo de coerción o motivo abyecto o fútil contra el propietario, tenedor o poseedor del animal.

j) Cuando la conducta se cometa contra un animal que se encuentre bajo custodia institucional, pública o privada o en condición de especial vulnerabilidad por razón de su edad, estado de salud, discapacidad, gestación, abandono, recuperación o imposibilidad de defensa.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No 446 de 2025** Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 5. Para los efectos de las conductas descritas en los artículos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril humano por vía anal, vaginal u oral al animal; la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano o con cualquier objeto, así como la penetración anal, vaginal u oral del miembro viril de un animal a un humano. Por acto sexual, se entenderá toda conducta sexual impuesta o realizada con un animal, distinta del acceso carnal.	Artículo 5. Para los efectos de las conductas descritas en los artículos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril humano por vía anal, vaginal u oral al animal; la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano o con cualquier objeto., así como la penetración anal, vaginal u oral del miembro viril de un animal a un humano. Por acto sexual, se entenderá toda conducta sexual impuesta o realizada con un animal, distinta del acceso carnal.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

